

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.909

Viernes 19 de Marzo de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1911845

MINISTERIO DE ENERGÍA

RECTIFICA DECRETO SUPREMO N° 171 EXENTO, DE 2020, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NACIONAL Y ZONAL QUE DEBEN INICIAR SU PROCESO DE LICITACIÓN EN LOS DOCE MESES SIGUIENTES, CORRESPONDIENTES AL PLAN DE EXPANSIÓN DEL AÑO 2019

Núm. 51 exento.- Santiago, 16 de marzo de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante el "Ministerio" y la "Comisión" respectivamente; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880"; en la resolución exenta N° 252, de 15 de julio de 2020, de la Comisión, que aprueba el informe técnico definitivo que contiene el Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019; en la resolución exenta N° 317, de 21 de agosto de 2020, de la Comisión, que "Rectifica Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019, aprobado mediante resolución exenta N° 252 de la Comisión Nacional de Energía, de 15 de julio de 2020, aclara lo que indica y aprueba texto refundido"; en el decreto supremo exento N° 171, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2019, en adelante el "Decreto Exento N° 171"; en la resolución exenta N° 46, de 17 de febrero de 2021, de la Comisión, que "Rectifica Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019, aprobado mediante resolución exenta N° 252, de la Comisión Nacional de Energía, de 15 de julio de 2020, y rectificado mediante resolución exenta N° 317, de 21 de agosto de 2020, remitida al Ministerio mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 126/2021, de fecha 17 de febrero de 2021; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, mediante resolución exenta N° 252, de 15 de julio de 2020, la Comisión aprobó el Informe Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2019.

2. Que, luego, mediante resolución exenta N° 317, de 21 de agosto de 2020, la Comisión rectificó el informe técnico señalado en el considerando precedente, aclaró lo que indica y aprobó su texto refundido.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 92° de la ley, mediante el decreto supremo exento N° 171, de 2020, del Ministerio de Energía, se fijaron las obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2019.

4. Que, con motivo de ciertas observaciones planteadas por el Coordinador Eléctrico Nacional, realizadas en el marco del proceso de elaboración de las bases de licitación correspondientes a las obras de ampliación del Plan de Expansión del año 2019, la Comisión

dictó la resolución exenta N° 46, de 17 de febrero de 2021, la cual fue remitida al Ministerio a través del oficio CNE Of. Ord. N° 126/2021, de igual fecha, y mediante la cual se rectifica el informe técnico definitivo cuyo texto refundido fuera fijado por medio de la resolución indicada en el considerando 2 de este acto administrativo, en el sentido de complementar la información referente a las empresas propietarias de las instalaciones que serán intervenidas por las obras de ampliación, y rectificar las descripciones de algunas subestaciones contenidas en el informe referido, todo ello de conformidad a los términos que se indican en dicha resolución.

5. Que, el artículo 62° de la ley N° 19.880 dispone que "en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, (...) rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

6. Que, conforme al mérito de lo dispuesto en los considerandos precedentes, este Ministerio ha resuelto proceder con una rectificación del decreto exento N° 171, en los términos que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Decreto:

Artículo primero: Rectifíquese el decreto supremo exento N° 171, de 2020, del Ministerio de Energía, que fija obras de ampliación de los sistemas de transmisión nacional y zonal que deben iniciar su proceso de licitación en los doce meses siguientes, correspondientes al plan de expansión del año 2019, en los términos que se indican a continuación:

1. Agréguese, en la columna "Propietario" corresponde a la obra N° 2, de la Tabla 1: "Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Nacional", contenida en el numeral 1 del artículo primero, al siguiente propietario: "TSGF SpA".

2. Agréguese, en la columna "Propietario" corresponde a la obra N° 8, de la Tabla 1: "Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Nacional", contenida en el numeral 1 del artículo primero, al siguiente propietario: "Pacific Hydro Punta Sierra SpA".

3. Agréguese, en la columna "Propietario" corresponde a la obra N° 11, de la Tabla 1: "Obras de Ampliación del Sistema de Transmisión Nacional", contenida en el numeral 1 del artículo primero, a los siguientes propietarios: "Besalco Transmisión SpA, Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A. y Edelnor Transmisión S.A.".

4. Reemplácese, en el segundo párrafo del literal a. del numeral 1.6 del artículo primero, la expresión "paño actual" por "espacio".

5. Reemplácese, el primer párrafo del literal a. del numeral 2.3.5 del artículo primero, por el siguiente: "El proyecto consiste en la habilitación del segundo circuito de la línea 2x110 kV Quillota - San Pedro, el cual se encuentra construido y tiene aproximadamente 2,35 km de longitud. La habilitación del segundo circuito en la S/E San Pedro será a través de la construcción de un nuevo paño de línea en 110 kV, en configuración doble barra, y la extensión de barras en dicha subestación. Además, el proyecto contempla el cambio de trazado del actual segundo circuito en, aproximadamente, 200 metros para la acometida a la subestación Quillota. Por último, el proyecto considera la habilitación del segundo circuito de la línea 2x110 kV Quillota - San Pedro mediante la construcción de un nuevo paño de línea en 110 kV en configuración barra principal en la S/E Quillota.".

Artículo segundo: En todo lo no modificado, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones contenidas en el decreto supremo exento N° 171, de 2020, del Ministerio de Energía.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.